

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022). -

Ejecutivo alimentos Rad. No.2014-00442

Revisadas las actuaciones surtidas y habida cuenta de sendas solicitudes allegadas por el demandado, pretendiendo se le levante el impedimento de salida del país; así también se vislumbra fue allegada por parte de la demandante, la actualización de la liquidación del crédito, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. NO ACCEDER al levantamiento de la medida de impedimento de salida del país del demandado PAUL ANDRÉS QUINTERO MUNAR, en tanto no allega el peticionario, garantía suficiente que respalde el cumplimiento total de la obligación alimentaria.

SEGUNDO. CORRER traslado al ejecutado de la liquidación presentada por el extremo ejecutante, de conformidad con los preceptos del numeral 2 del Artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 142 Hoy 19 DE DICIEMBRE DE 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria